



Nº 85

Viernes 8 de Mayo de 2015

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 155

VISTO: El Decreto Nº 1484/2014 (B.O.13-01-2015) complementario del Decreto Nº 906/2014 (B.O. 02-09-2014), la Resolución Nº 01/2015 de la Secretaría de Ingresos Públicos (B.O. 15-01-2015) y la Resolución Normativa Nº 1/2011 (B.O. 06-06-2011) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través del Decreto mencionado en primer término, se faculta a la Secretaria de Ingresos Públicos a establecer las modificaciones y/o limitaciones necesarias para determinar el sujeto que podrá imputar, contra el impuesto que en definitiva le corresponda tributar en la Provincia de Córdoba, el pago a cuenta previsto en el Decreto Nº 906/2014.

QUE consecuentemente la Resolución Nº 1/2015 de la Secretaría de Ingresos Públicos, estableció que el pago a cuenta previsto en el Decreto Nº 906/2014 podrá ser imputado, únicamente, por los frigoríficos, mataderos, establecimientos faenadores, abastecedores, supermercados, hipermercados o similares e intermediarios -comisionistas, consignatarios, cooperativas o similares- que intervengan en las operaciones alcanzadas por el citado Decreto y dispongan el traslado hacia la Provincia de Córdoba, siendo necesario que la liquidación del respectivo pago a cuenta se encuentre emitida a nombre de los sujetos indicados precedentemente.

QUE por lo antes dicho, a través de la Resolución Normativa Nº 148/2015 (B.O. 19-02-2015) se adaptó la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias conforme las modificaciones expuestas. Asimismo se estableció que los sujetos que adquieran o soliciten la introducción dentro de los límites geográficos de la provincia de los productos pecuarios previstos en el mencionado Decreto deben requerir al transportista, copia de la liquidación y del mencionado pago a cuenta o de la constancia de exclusión de corresponder. De igual modo se reglamentó las condiciones y

Córdoba, 07 de Mayo de 2015.- forma que debe respetar el remitente o vendedor a efectos de solicitar la exclusión temporal del régimen mencionado por producirse saldo a favor permanente exclusivamente por la aplicación de dicho régimen.

QUE asimismo, en virtud de la experiencia recogida desde la implementación del Régimen de Pago a cuenta dispuesto por el Decreto Nº 906/2014, resulta conveniente adaptar la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias incorporando: la autorización de esta Dirección en las solicitudes de anulación de la liquidación del Pago a Cuenta y la posibilidad de que el comprador pueda emitir la liquidación a nombre del vendedor o remitente.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 20 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias; el Artículo 10 del Decreto Nº 906/2014 y el Artículo 2 de la Resolución Nº 01/2015 de la Secretaría de Ingresos Públicos; EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.-MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/ 2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06- 06- 2011, de la siguiente manera: I.- SUSTITUIR el Artículo 358 (6) y su Título por el siguiente: "EMISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN - MOMENTO ARTÍCULO 358 (6).- A los fines de la imputación del pago a cuenta prevista en el artículo 358 (9) de la presente, los importes determinados según lo previsto en el Artículo anterior deberán ser liquidados por el vendedor/remitente o por el comprador/ destinatario cuando haya emitido la mencionada liquidación a cuenta de aquél. La citada liquidación deberá emitirse con anterioridad al viaje con destino a Córdoba, pudiendo cancelarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de emisión. En caso de liquidarse y/o abonarse con

posterioridad a dicho plazo, a través del trámite "RELIQUIDAR PAGO A CUENTA DEL ISIB – PROD. PECUARIO DECRETO N° 906/2014" se emitirá nuevamente la liquidación con los recargos pertinentes, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Tributario Ley 6006, T.O. 2012 y modificatorias." II.- SUSTITUIR el Artículo 358 (7) por el siguiente: "ARTÍCULO 358 (7).- Las liquidaciones de pago a cuenta generadas en relación a lo previsto por el Decreto N° 906/ 2014 podrán anularse únicamente cuando se cancele el viaje con destino a la jurisdicción de Córdoba o se haya abonado con anterioridad y sean autorizadas por la Dirección. Caso contrario la liquidación antes mencionada quedará firme para toda acción de cobro por parte del fisco provincial. A fin de ser autorizadas las anulaciones citadas, el contribuyente deberá solicitarla a través del trámite "ANULAR PAGO A CUENTA DEL ISIB – PROD.PECUARIO DECRETO N° 906/ 2014 adjuntando la copia de la constancia de Anulación del viaje a través del correspondiente remito y certificado sanitario o de los pagos efectuados según correspondan, junto con el

original para su constatación. Dicha anulación procederá solo si la liquidación generada no se encontrare abonada ni vencida." III.- SUSTITUIR el Artículo 358 (9) por el siguiente: "ARTÍCULO 358 (9).- El pago a cuenta ingresado podrá computarse únicamente, por el remitente/vendedor de los productos pecuarios alcanzados por el Régimen del Decreto N° 906/2014 contra el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que le corresponda ingresar a la Provincia de Córdoba siempre que la liquidación se encuentre emitida a su nombre o por su cuenta. Dicho ingreso podrá imputarse exclusivamente contra el período fiscal correspondiente al mes en que se efectuó el pago. A tales fines se considerará el mes correspondiente a la fecha de su emisión. "

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución regirá a partir del 8 de Mayo de 2015.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS